



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-40088357-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-48043139- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-517-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en el IF-2020- 48043188-APN-MT y como archivos embebidos del RE-2021-01782489-APN-DGDYD#JGM e IF-2020-86296738-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **606/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.06 16:35:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.06 16:35:37 -03:00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES N° 2

SR. MARTIN BARRIOS

S / D

ACUERDO “SORBYL. – ADEL.”.

SINDICATO DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA – SORBYL, Personería gremial 781, representado por su letrado apoderado **Dr. HORACIO FERRO MÉNDEZ (T° 56 F° 646 CPACF)**, constituyendo domicilio en calle Cerrito 866, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel.: 4815-000, ab@estudioferro.com.ar, me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Que vengo por el presente a solicitar la homologación del Acuerdo Extraordinario arribado entre el **SINDICATO DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA – SORBYL** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – SORBYL** cuyo objeto es la determinación de las suspensiones de los contratos laborales en el marco del art. 223 Bis LCT, desde el día 01/06/2020 hasta el día 31/7/2020, inclusive.

Estableciéndose una prestación dineraria no remunerativa por ese período del corriente año, en un 76.11 % del salario básico, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.

DOCUMENTAL

Se adjunta al presente, la siguiente documental en 96 fs.

Acuerdo 4 FS.

Poder General (6 Fs)

Personería Gremial (8 FS)

Certificado de Autoridades (3 fs)

Comisión negociadora SORBYL (1 FS)

Comisión negociadora ADEL (1 FS)

Sin más, solicito la homologación del acuerdo acompañado. **IF 2020-48043188-APN-MT**

HORACIO FERRO MÉNDEZ

T° 56 F° 646 CPACF.

Apoderado S.O.M.

--

Albana Barreto

Abogada

Estudio Horacio Ferro

Cerrito 866, 8° piso, CABA

Tel.: 011- 48150000

Tel.Directo: 011-22058710

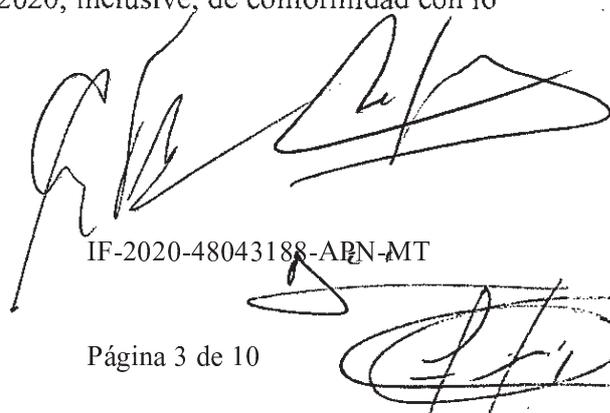
Celular: 15-2882-5122

ACUERDO SORBYL - ADEL

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2020, entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA (SORByL) representado por los señores JESUS MARIA LUJAN MERINO DNI 13.817.971. Secretario General; ALBERTO GUILLERMO CASTRO DNI 17.803491. Prosecretario, ROSA PEREZ DNI 13.077.828, asistidos por su letrado Dr. HORACIO LUNA T XXIII – L 310, por una parte y por otra parte la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores DANIEL ESCALANTE DNI 13.088.170 Delegado por Santa Fe y DAMIAN CHOZAS DNI 13.972.882, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734. asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) MANIFIESTAN:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley N° 27.541, en virtud de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID- 19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger la fuentes de generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA y en consecuencia con la concepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero las siguientes.

PRIMERA: Suspender las prestaciones de tareas por casos fortuitos y/o fuerza mayor del personal en relación de dependencia, en los términos del Art. 223 BIS de la L.C.T. para las empresas de la actividad que vean afectadas la prestación de sus servicios en parte o en su totalidad, desde el día 01/06/2020 hasta el día 31/07/2020, inclusive, de conformidad con lo regulado en las cláusulas siguientes.



IF-2020-48043188-AR-N-MT

V

IF-2020-48043188-APN-MT

SEGUNDA: Los firmantes acuerdan que las empresas de limpieza comprendidas en el CCT 576/10 reconocerán a los empleados que hayan sido suspendidos y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total o parcial de la empresa, una prestación dineraria no remunerativa por ese período de Junio y Julio del corriente año, en los términos del Art. 223 Bis de la L.C.T. - consignada en la cláusula tercera -. Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.

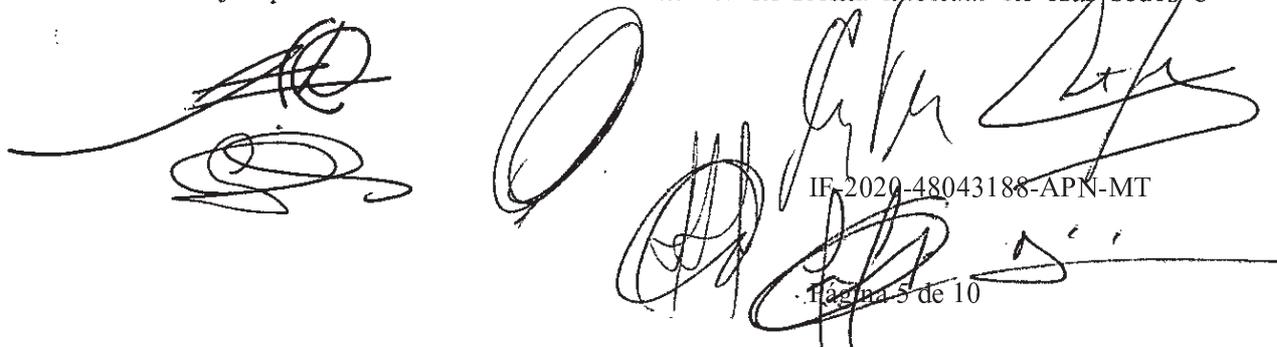
Considerando los términos del artículo en los que se encuadra el presente, las empresas retendrán los aportes y abonarán las contribuciones correspondientes a la Obra Social conforme a lo dispuesto en las leyes Nros. 23.660 y 23.661, tomando como base de cálculo el valor del salario básico establecido en el convenio CCT 576/10, para cada trabajador, al 30 de Abril del 2020. Esta misma base de cálculo se aplicará para el pago de las Contribuciones Empresariales del Art. 35° CCT 576/10 y del Aporte adicional para el fomento de actividades sociales recreativas y culturales de los trabajadores.

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula siguiente, retendrán y depositarán los conceptos de Cuota sindical o del aporte solidario, según corresponda, a los trabajadores dispuestos por el CCT 576/10

TERCERA: El monto de la prestación dineraria no remunerativa designada en la cláusula segunda se establece de la siguiente manera:

1. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo completa (8 horas percibirán la suma de pesos veinte mil \$ 20.000 equivalente al 76,11 % del salario básico; y
2. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo reducida (4 horas), percibirán la suma de pesos diez mil \$ 10.000, equivalente al 76,11 % del salario básico.

CUARTA: Habiéndose incluido dentro de las causales que habilitan la aplicación del presente acuerdo la suspensión de prestaciones laborales por falta o disminución del trabajo, se deja aclarado que aquellos empleados que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o



IF 2020-48043188-APN-MT
Página 5 de 10

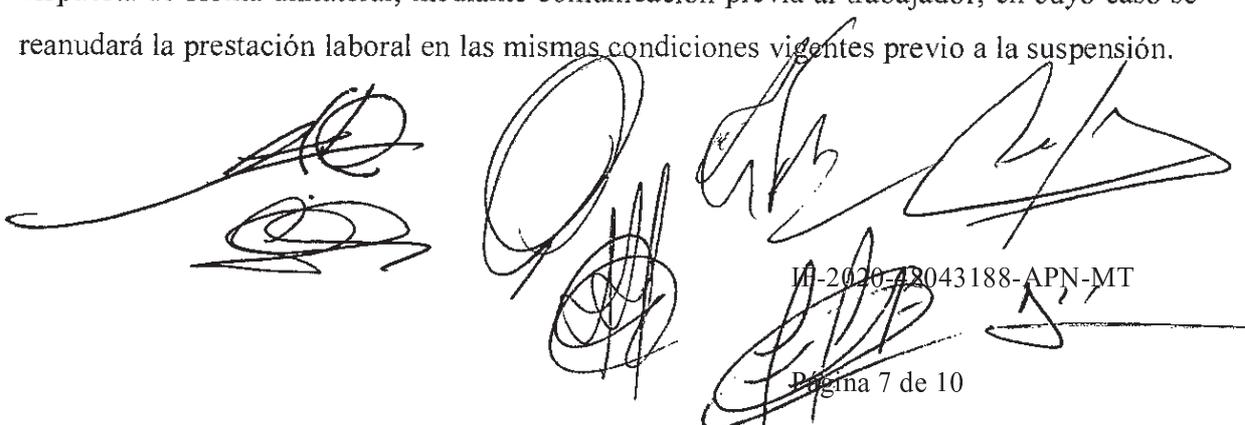
establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su prestación y la Empresa le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de Pesos Trescientos (\$300) para el personal de Jornada Completa y Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de Asignación Extraordinaria no remunerativa, por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial de las prestaciones laborales.

La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión de las prestaciones - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la presente suspensión, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.

QUINTA: Como condición “*sine qua non*” para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS:

1. Ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/06/2020 hasta el día 31/07/2020, inclusive.
2. Exhibir certificado de libre deuda expedido por el sindicato y la Obra Social sindical, en todo acuerdo con el CCT 576/10. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el Sindicato y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular
3. Presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, CUIL, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tarea identificando nombre, CUIT, y dirección.

SEXTA: Atento la naturaleza excepcional de las condiciones dispuestas, las partes acuerdan que para el caso de apertura parcial y/o total de la medida referida al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que permita a las empresas continuar con su actividad de forma parcial y/o total, las empleadoras quedan obligadas a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. The text 'Página 7 de 10' is visible at the bottom right.

IF-2020-48043188-APN-MT

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, las empresas quedarán obligadas a informar al sindicato el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprendiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objetivo de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo.

Para el caso de las empresas, posteriormente al período acordado de suspensión, suscriban nuevos contratos, quedan impedidos de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo al personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto acompañado empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizando miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con 4 ejemplares de un mismos tenor y a un solo efecto. CONSTE.

ADEL



SORBYL



IF-2020-48043188-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-48043188-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sábado 25 de Julio de 2020

Referencia: NOTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.25 10:05:12 -03:00

Nadia Elisa Castillo
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.25 10:05:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 517-21 Acu 606-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.